

## DECRETO No. 061

(mayo 09 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE URAMITA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418, 420, 457 y 531 de 2020, y los Decretos Municipales 42 y 43 de 2020, y

### CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

**"POR UN NUEVO URAMITA"**

[www.uramita-antioquia.gov.co](http://www.uramita-antioquia.gov.co)

Uramita Calle 20 N° 17 - 34 Tel: 857 40 62 Código postal 057440  
[alcaldia@uramita-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@uramita-antioquia.gov.co) / [contactenos@uramita-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@uramita-antioquia.gov.co)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa,

**"POR UN NUEVO URAMITA"**

[www.uramita-antioquia.gov.co](http://www.uramita-antioquia.gov.co)

Uramita Calle 20 N° 17 - 34 Tel: 857 40 62 Código postal 057440  
[alcaldia@uramita-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@uramita-antioquia.gov.co) / [contactenos@uramita-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@uramita-antioquia.gov.co)

garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

**ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 27 de abril

de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 636 del 06 de mayo el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 a.m. del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19

Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Uramita, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las nacionales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

las autoridades municipales en aras de proteger los habitantes del municipio de Uramita, observa necesario adoptar medidas para la contención, prevención, y mitigación de la pandemia del COVID – 19.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adoptar de manera integral para la Municipio de Uramita las medidas contenidas en el Decreto Nacional 636 de mayo 06 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes del Municipio de Uramita, a partir de las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO. Para los miembros de las familias que deban reclamar los complementos del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE quedan exceptos del cumplimiento en aras de poder desplazarse para reclamar dicho complemento para lo cual bastara la citación que se le expida por la Institución Educativa para tal efecto.

ARTÍCULO 2°. En razón de las facultades constitucionales y legales concedidas al alcalde municipal, y en especial a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 636 2020, excepcionar de la medida a las siguientes personas, vehículos y/o actividades.

1. Los empleados y vehículos de las empresas de aseo encargadas del proceso de limpieza, barrido, recolección y disposición final de residuos sólidos en municipio de URAMITA.
2. El gabinete municipal en pleno el cual, de acuerdo a las instrucciones del señor Alcalde Municipal, deberá desplazarse y estar atento al desarrollo de la jornada y la atención del PMU municipal.
3. los establecimientos con asiento en el Municipio que por su condición y actividad económica ejerzan la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal y droguerías, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, carnicerías y demás, sitios a los cuales podrá asistir por familia hasta una (1) persona con el objetivo de adquirir las provisiones que sean necesarias.

ARTÍCULO 3°. Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes, específicamente licoreras, cantinas, bares y demás, entre las a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020.

ARTICULO 4°. Adoptar como medida de prevención contra el COVID19 el uso obligatorio de tapabocas en toda la jurisdicción del municipio de Uramita.

ARTICULO 5°. Se aplica restricción total a los adultos mayores de 70 años y a los menores de edad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 6°. Garantizar el servicio público de transporte terrestre de servicios postales y distribución de paquetería, en el municipio, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°. Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias entre las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del Municipio de Uramita.

ARTICULO 8°. En orden a lo establecido en el numeral 37 del artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, permitir el desarrollo individual de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en

**"POR UN NUEVO URAMITA"**

actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, en el horario comprendido entre las 05:00 am a 09:00 am.

PARRAGRO: No se permitirá el uso de canchas o espacios destinados al desarrollo de actividades físicas de conjunto o espacios públicos destinados al desarrollo permanente de actividades deportivas

ARTÍCULO 9°. Los establecimientos de comercio abiertos al público de lunes a domingo entre las 06:00 am y las 02:00 pm, deberán Implementar los protocolos de bioseguridad con sus empleados (tapabocas, guantes, antibacterial i/o alcohol) y programas de desinfección obligatorio todos los días el cual será acompañado y vigilado por la autoridad sanitaria del municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades mencionadas en el presente artículo deberán tomar todas las medidas pertinentes; como lo son la atención de un solo usuario a la vez, la obligación de utilizar tapabocas, distancia entre usuario e implementar los procesos de desinfección dentro los locales de manera continua.

ARTÍCULO 10°. Disponer el siguiente horario para los servidores públicos de la administración municipal de Uramita y sus entidades descentralizadas del municipio en el siguiente horario, Administración Central de lunes a sábado de 08:00 am a 01:00 p.m, Empresa de Servicios Públicos 08:00 am a 01:00 pm y La E.S.E Hospital Tobías Puerta de lunes a sábado de 07:00 am a 01:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (mayo 30 de 2020), con el fin de evitar el contacto entre los funcionarios públicos y las personas que están inmersas en cualquier actuación administrativa, las diligencias oficiales que correspondan a determinada actuación legal, que INVOLUCRE AUDIENCIAS OFICIALES (CITACIONES A DECLARAR ENTRE OTROS), para proseguir con las actuaciones procesales, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS; esto para propiciar el distanciamiento social.

ARTICULO 11°. En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica la Secretaría de Gobierno a través de sus canales institucionales deberá garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarias de familia, frente a la protección de casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
ALCALDÍA DE URAMITA  
NIT 890984575-4

*"Por un Nuevo Uramita."*  
Jesús María Rúa Arias.  
Alcalde 2020-2023.

ARTUCLO 12°. Las disposiciones, actos y órdenes del presidente de la República y del Gobernador de Antioquia, respectivamente, en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones adoptados por el ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 13°. El incumplimiento a las medidas y disposiciones del presente Decreto, dará lugar a la imposición de las multas, sanciones y medidas establecidas en la Ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, artículo 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 14°. Se ordena a las autoridades militares y de policía y autoridades civiles y administrativas con competencia en el municipio, realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento inmediato y coercitivo, de ser necesario, de las medidas adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 15°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en URAMITA a los 09 días de mayo 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía del Municipio de URAMITA, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2020

**JESÚS MARÍA RÚA ARIAS**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**"POR UN NUEVO URAMITA"**

[www.uramita-antioquia.gov.co](http://www.uramita-antioquia.gov.co)  
Uramita Calle 20 N° 17 - 34 Tel: 857 40 62 Código postal 057440  
[alcaldia@uramita-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@uramita-antioquia.gov.co) / [contactenos@uramita-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@uramita-antioquia.gov.co)